



Señores.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PLATO - MAGDALENA. Dr.
Jorge Escorcía Subiroz.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ÍTALO JOSE VILARDY BARRETO y MARTHA LUZ
SEÑAS ACOSTA.

DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE ANTEX OIL Y
OTROS.

RADICADO: 2021-00213

ASUNTO: Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN
contra EL AUTO INTERLOCUTORIO de fecha 31 de marzo del año dos
mil veintitrés (2023), fijado en el estado # 023, publicado el día diez (10)
de abril del año dos mil veintitrés (2023). (# 1, se adjunta copia del
documento para mayor claridad).

PETICIÓN.

Se rechace DE PLANO LA DEMANDA porque NO EXISTE SOPORTE
JURÍDICO LEGAL ALGUNO PARA LA MISMA.

R

espetado señor Juez.

Reciba usted un cordial saludo, es la presente para
manifestarle una serie de inquietudes que me
permiten concluir con sumo respeto que esta
demanda “no tiene la más mínima posibilidad de

prosperar”, Y, SÍ, LA DE MORTIFICAR, DESGASTAR Y HACER UN
MAL USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO ACTIVANDO EN

MÚLTIPLES OCASIONES EL APARATO JUDICIAL A VER QUE SE CONSIGUE, presentando “múltiples procesos alrededor de una causa en la cual no le asiste derecho alguno a los demandantes ÍTALO JOSE VILARDY BARRETO y MARTHA LUZ SEÑAS ACOSTA”.

Sea lo primero hacer ver al despacho que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil vestidos (2022) se ME RECONOCIÓ PERSONERÍA JURÍDICA (# 2, se adjunta copia del documento para mayor claridad), y el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil vestidos (2022) conteste la Demanda adjuntando los anexos probatorios a la misma (# 3, se adjunta copia del documento para mayor claridad); sin embargo, con mucha extrañeza veo que en el contenido del expediente NO SE ENCUENTRA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ni los ANEXOS A LA MISMA, lo cual me permite inferir o mejor pensar, que: o no se ha tenido en cuenta dicha contestación, o por cualquier otro motivo diferente la misma ha sido ignorada.

Ahora sí, entramos en materia que justifica lo solicitado en el ASUNTO, así:

1. La ausencia de estudio de Contestación de la demanda con sus anexos, la cual al haberla estudiado es posible que el resultado actual fuera diferente.
2. En fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil ocho (2008) los señores ÍTALO JOSE VILARDY BARRETO y MARTHA LUZ SEÑAS ACOSTA, por intermedio de la Dra. Shirley Tirado Torres actuando como APODERADA presentaron ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PLATO - MAGDALENA, DEMANDA DE PERTENENCIA



contra EL SINDICATO TRABAJADORES DE ANTEX OIL Y GAS; este proceso tuvo como radicado 2008-00198. (# 4, se adjunta copia del documento para mayor claridad).

3. En fecha doce (12) de marzo del dos mil trece (2013) el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PLATO - MAGDALENA, se pronunció y emitió SENTENCIA en la que le concedieran el derecho a los señores ÍTALO JOSE VILARDY BARRETO y MARTHA LUZ SEÑAS ACOSTA sobre lo pretendido en un valor de cuatrocientos setenta y tres coma seis metros cuadrados (473, 6), en esta sentencia quedo claro que lo que los señores ÍTALO JOSE VILARDY BARRETO y MARTHA LUZ SEÑAS ACOSTA, obtuvieron por PERTENENCIA. NADA TIENE QUE VER con el predio donde funciono el COLEGIO CHARLES DICKENS, antigua escuela JOSE ANTONIO GALÁN. (# 5, se adjunta copia del documento para mayor claridad).

4. En fecha veintidós de abril (22) de marzo del dos mil trece (2013) el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PLATO - MAGDALENA, se pronuncia y corrige el numeral primero de la sentencia de fecha 12 de marzo del 2013, bajo el entendido que el bien inmueble urbano, ubicado en el municipio de Plato magdalena en la carrera 9 A Número 8-45 y encerrado dentro de los linderos señalados en la sentencia, se segrega del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria # 226-6708; es decir deja en claro que lo que le fue asignado a los señores ÍTALO JOSE VILARDY BARRETO y MARTHA LUZ SEÑAS ACOSTA fue la cantidad de cuatrocientos setenta y tres coma seis metros cuadrados (473, 6). (# 6, se adjunta copia del documento para mayor claridad).



5. En fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) se presentó DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE POR MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, por parte del señor JOSE FONSECA en calidad de arrendador del inmueble donde funcionaba EL COLEGIO CHARLES DICKENS, antigua escuela JOSE ANTONIO GALÁN, inmueble que tenía en arriendo la señora YASNELIS GARCÍA ALMANZA, radicado # 47-555-40-89-002-2019-00019-01 ([# 7, se adjunta copia del documento para mayor claridad](#)). Comentarios: ESTE ES EL INMUEBLE QUE HOY PRETENDEN LOS SEÑORES ÍTALO JOSE VILARDY BARRETO y MARTHA LUZ SEÑAS ACOSTA, de una manera “BURDA Y DESCARADA HURTAR”, con engaños y con un supuesto contrato de arriendo FALSO firmado con un supuesto instituto de información técnica nacional INFOTEN en fecha dos (2) de febrero del año dos mil veinte (2020). ([# 8, se adjunta copia del documento para mayor claridad](#))

6. En fecha veintiséis (26) de junio del dos mil dieciocho (2019) el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL se pronuncia Contra JASNELLY GARCÍA ALMANZA - CORPORACIÓN EDUCATIVA CHARLES DICKENS DE PLATO MAGDALENA, Declara terminado el contrato de arriendo y ordena la entrega del bien inmueble. ([# 9, se adjunta copia del documento para mayor claridad](#))

7. En fecha tres (3) de agosto del dos mil veintiuno (2021) el INSPECTOR DE POLICÍA Dr. ALBERTO ACOSTA OSPINO atendiendo la Orden del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL hace entrega formal al Abogado MELCHOR DE JESÚS TIRADO TORRES, en acompañamiento de EL PERSONERO MUNICIPAL, EL REPRESENTANTE DE ICBC, EL COMANDANTE DE LA POLICÍA. (#



10, se adjunta copia del documento para mayor claridad) Desde la fecha tres (3) de agosto del dos mil veintiuno (2021) el bien inmueble donde operaba la CORPORACIÓN EDUCATIVA CHARLES DICKENS DE PLATO MAGDALENA, fue entregado al por orden del juzgado al Abogado MELCHOR DE JESÚS TIRADO TORRES, en representación del señor JOSE FONSECA MEDINA (QUIEN REPRESENTADO AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ANTEX OIL), (# 10, se adjunta copia del documento para mayor claridad)

COMENTARIOS:

1. Como es posible que los señores ÍTALO JOSE VILARDY BARRETO y MARTHA LUZ SEÑAS ACOSTA, manifiesten que son POSEEDORES de un inmueble a sabiendas de que existió una DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, EN DONDE ELLOS NO FUNGIERON COMO ARRENDADORES Qué BARBARIDAD.

2. Como es posible que presenten a la demanda un DOCUMENTO FALSO manifestando que realizaron un contrato de arriendo firmado con un supuesto instituto de información técnica nacional INFOTEN en fecha dos (2) de febrero del año dos mil veinte (2020), periodo este en que el bien inmueble todavía estaba en poder de la señora YASNELIS GARCÍA ALMANZA, este fue recibido en fecha tres (3) de agosto del dos mil veintiuno (2021), quedando en poder del abogado Melchor de Jesús Tirado Torres.

3. Todos lo ya expresado en la contestación de la demanda.

PETICIÓN.



Se rechace DE PLANO LA DEMANDA porque NO EXISTE SOPORTE
JURÍDICO LEGAL ALGUNO PARA LA MISMA.

Cordial saludo,



MELCHOR DE JESÚS TIRADO TORRES

Copia a : Dra. Ruth Marina Hernández Bayuelo.

Anexos: Los enunciados

